



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Licencia Ambiental Única No. LAU-11/004/2018 con número de bitácora 01/LU-0051/10/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo y teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/101/22

Bitácora: 01/LU-0051/10/20

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo de 2022.

SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V

SR. KENTARO KIRITA

Representante Legal

Circuito Cerezos Sur # 106. C.P. 20304

Parque Industrial San Francisco IV.

San Francisco de los Romo, Ags.

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) presentada de fecha 27 de octubre de 2020, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), comunico a usted lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de agosto de 2018, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Aguascalientes, expidió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/004/2018** a la empresa con razón social **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para la actividad de fabricación de línea de acero para resortes y aparatos y refacciones para equipos de precisión usado en automóviles y artículos electrónicos y electrodomésticos y otros según oficio **03/533/18**.
- II. Que el día 27 de octubre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, a través del ECC, el escrito de misma fecha, mediante el cual se solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-11/004/2018** de la empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.** que en lo sucesivo se denominará la "**PROMOVENTE**", debido a: 1) Cambio de denominación de los productos; 2) Cambio en la denominación de puntos de emisión; 3) Incremento de puntos de emisión y 4) Incremento en los volúmenes/cantidades de generación de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII,





03/10/22

110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción VII, 6, 10, 17, 17 BIS inciso D) fracción XX, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 40 al 46, 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, resuelve actualizar la Licencia Ambiental Única **No. LAU-11/004/2018** de conformidad con los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única, descrita en el resultando número II de este instrumento.

SEGUNDO.- Se actualiza la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/004/2018**, de la empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y se modifica de la siguiente manera:

Sección I Información Técnica General Productos y Subproductos

| NOMBRE DE CADA PRODUCTO | CAPACIDAD INSTALADA | |
|---|---------------------|--------|
| | CANTIDAD ANUAL | UNIDAD |
| Alambre (WIRE). Elongación mediante Tratamiento Térmico | 6'428 698 | Metros |
| Anillo Dentado (RG) | 1'100 251 | Piezas |

Sección II: Contaminación Atmosférica

2.2 Contaminantes por punto de emisión

2. Cambio en la denominación de puntos de emisión. De conformidad con la información contenida en su solicitud de actualización con bitácora número **01/LU-0051/10/20**.

El punto de generación antes denominado Tratamiento térmico patenting (FBP) que conducía sus emisiones a través del punto de emisión denominado Chimenea # 4, ahora se denominará "FBP Horno Tratamiento





03/10/22

Térmico” y sus emisiones son conducidas por los puntos de emisión Chimenea # 1 Horno T.T. y Chimenea # 2 Horno T.T.

El punto de emisión denominado Lavador de gases ahora se denomina “Colector de Polvos”.

El punto de emisión denominado Chimenea # 2 ahora se denomina “Colector de Nieblas”.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la PROMOVENTE, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables.

Las partículas emitidas por las actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas. De igual forma, los equipos y actividades a los que les aplica y que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, que se refiere a fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión. Del equipo que a continuación se menciona:

3. Incremento de puntos de emisión denominados:

- Chimenea # 2 Horno T.T.

SECCIÓN IV: Generación y Manejo de residuos peligrosos

Se actualizan los residuos peligrosos generados por la empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la información contenida en la sección IV de la solicitud con número de bitácora **01/LU-0051/10/20**.

TERCERO. La empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría su Cédula de Operación Anual dentro del periodo y en el formato que la misma determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

CUARTO. La empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/101/22

SEXTO. Los demás términos y condicionantes del oficio número oficio **03/533/18** de fecha 02 de agosto de 2018 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SÉPTIMO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (**PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

OCTAVO. El presente instrumento deberá ir siempre acompañado del oficio número **03/533/18** de fecha 02 de agosto de 2018.

Notifíquese el presente resolutivo al **Sr. KENTARO KIRITA**, representante legal de la empresa **SUNCALL TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y/o bien al Ing. Ramón Sánchez López autorizado por el primero para recibir notificaciones del presente trámite, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS

